



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MARIO JOSE DÍAZ MENDOZA
DEMANDADO: SANDRA LUZ VIANA ALTHONA Y DAVID LEONARDO DAZA VIANA.
RADICADO: 44-650-40-89-001-2017-00268-01.
ASUNTO: APELACION SENTENCIA

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del diecisiete (17) de agosto de 2023, proferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, concedido en efecto suspensivo.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del diecisiete (17) de agosto de los corrientes, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, resolvió seguir adelante con la ejecución, declarando:

“PRIMERO: DECLARAR como probada las excepciones de mérito denominadas INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN Y PAGO DEL PRECIO DEL BIEN INMUEBLE, NECESIDAD DE ENAJENAR, EXISTENCIA DE MOVIMIENTOS BANCARIOS O FINANCIEROS, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante tásese por secretaria, como agencias en derecho 2 smlmv conforme al acuerdo PSAA16- 10554 de 5 de agosto de 2016.”

posteriormente, en la misma audiencia, el Doctor BRAYAN DAZAETH ZÚÑIGA ARCINIEGAS, apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la precitada decisión, la cual fue admitida por el ad quo en efecto suspensivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término

de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

Citado lo anterior, procede este despacho a darle tramite a la presente apelación, ordenando la admisión de la misma, indicando que, una vez quede ejecutoriada dicha providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante mediante su apoderado, el abogado BRAYAN DAZAETH ZÚÑIGA ARCINIEGAS, contra la sentencia proferida el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de san juan, La Guajira, en el proceso de la referencia.

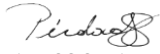
SEGUNDO: Con fundamento en la ley 2213 de 2022, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico institucional del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite que le asiste a quien se le está corriendo traslado y el de contradicción a su contraparte, se fijará el mismo en el micrositio web del despacho, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Igualmente, se les informa que el expediente se encuentra disponible para su revisión, digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Primero Civil del Circuito
Con conocimiento en asuntos laborales
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 063, en la página web de la Rama Judicial, el 12
de octubre de 2012.

PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA

El Juez,


RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN